



<b>Proceso:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL (existe sentencia Interdicción Judicial)
<b>Demandante:</b>	TERESA DE JESUS BAUTISTA LIZCANO Y DARWIN ALONSO VELANDIA BAUTISTA
<b>Titular Acto Jurídico:</b>	LEIDDY CAROLINA VELANDIA BAUTISTA
<b>Radicado:</b>	54 001 31 60 004 2013 00 561 00 (12.143).

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Continuando con el trámite del proceso se dispone señalar como fecha para la realización de la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de enero de 2023, a las nueve (9) de la mañana.

Para tal efecto procede el despacho a decretar las pruebas.

### **I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Los documentos aportados con la demanda, las que se les dará el valor probatorio que señala la ley, los cuales consisten en:

- a) Copia de Registro civil de nacimiento de Leiddy Carolina Velandia Bautista.
- b) Copia de la cedula de Leiddy Carolina Velandia Bautista.
- c) Copia de la cedula de Teresa De Jesus Bautista Lizcano
- d) Copia de la cedula de Darwin Alonso Velandia Bautista.
- e) Copia de Registro civil de nacimiento de Darwin Alonso Velandia Bautista
- f) Copia de Registro civil de defunción de Alfonso Velandia Parra
- g) Copia de historia clínica de Leiddy Carolina Velandia
- h) Reseña fotográfica.
- i) Certificación expedida por la Dra. Doris reyes González MD Psiquiatra

1.2. TESTIMONIALES: Se ordena la recepción del testimonio a las siguientes personas: ERIKA TERESA FLOREZ BAUTISTA y CARLOS ANDRES FLOREZ BAUTISTA.

### **II. PRUEBAS DECRETADAS POR EL JUZGADO**

Téngase en cuenta el informe de visita social realizado por la Asistente Social asignada al Despacho y el informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Municipal San José de Cúcuta a la titular del acto jurídico LEIDDY CAROLINA VELANDIA BAUTISTA.

Notifíquese a la Defensora de Familia, la Procuradora judicial de Familia, adscritas al Juzgado y la Curadora Ad Litem.

Se indica a la apoderada que, para la fecha señalada, debe garantizar a su poderdante buena conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono, para efecto de los interrogatorios y demás actividades de la audiencia, con las advertencias legales por su inasistencia.

Exhórtese al apoderado la carga procesal que le corresponde, Art. 78 # 11 y 14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**